

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

MOS

Subvenciones y ayudas

BASES DE AYUDAS A TRAVÉS DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL POR CUENTA AJENA DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL OBRADOIRO DUAL DE EMPLEO “QUEDA EN MOS III”, DIRIGIDO A EMPRESAS, PARA OCUPACIONES DEL ÁMBITO DE LA FORMACIÓN IMPARTIDA

La ORDEN del 07 de febrero de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones para los obradoiros duales de empleo de la Comunidad Autónoma de Galicia y si procede a su convocatoria para el año 2024 (código de procedimiento TR353A), establece en su artículo primero relativo al objeto de la subvención, el siguiente:

“Esta Orden, tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras, así como la convocatoria, para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas y subvenciones para los obradoiros duales de empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia (código de procedimiento TR353A), concebidos como programas de formación, práctica profesional y, en el caso de los ayuntamientos, mancomunidades y entidades públicas dependientes, para incentivos a la contratación en empresas, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.”

Dicho artículo 1, en su párrafo 4, establece que, se valora, en el caso de los Ayuntamientos, que se promueva la inserción laboral por cuenta ajena de las personas participantes que terminen el obradoiro con resultado de apto durante un mínimo de 3 meses a jornada completa en empresas para ocupaciones del ámbito de las materias impartidas y en el ámbito territorial de Galicia. En su caso, las entidades promotoras deberán publicar una convocatoria de ayudas a la inserción laboral, a través de incentivos a la contratación.

El Capítulo IV de la Orden (Art. 15), regula los incentivos a la contratación, en los términos siguientes:

1. Podrán solicitar el incentivo a la contratación los ayuntamientos, mancomunidades de ayuntamientos o entidades públicas dependientes o vinculadas a un ayuntamiento. El número máximo de incentivos estará limitado al número de personas para las que se presente un compromiso de solicitud por parte de empresas del ámbito de las materias impartidas y del ámbito territorial de Galicia.
2. El objeto de los incentivos a la contratación es promover la inserción laboral de las personas participantes de los obradoiros duales de empleo. En el caso de que las entidades promotoras soliciten subvención para incentivos a la contratación, deberán publicar una convocatoria de ayudas a través de incentivos a la contratación temporal por cuenta ajena de las personas participantes de los obradoiros duales de empleo, dirigido a empresas del ámbito de la formación impartida los pones obradoiros duales de empleo. En la tramitación de los expedientes de concesión de los incentivos, las entidades locales deberán tener en cuenta el régimen de ayuda de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, del 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352, del 24 de diciembre de 2013). En el anexo V se incluye un modelo orientativo de la convocatoria.
3. La contratación laboral tendrá una duración de un mínimo de 3 meses a jornada completa, y deberá comenzar con carácter general en los quince días siguientes a la finalización del obradoiro dual de empleo, por lo que la publicación de la convocatoria deberá ser realizada con suficiente antelación.

Teniendo en cuenta los anteriores pronunciamientos de la Orden Reguladora de los Obradoiros Duales de Empleo, la Alcaldesa del Ayuntamiento de Mos acordó la publicación de la siguiente convocatoria de:

BASES DE AYUDAS A TRAVÉS DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL POR CUENTA AJENA DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES DE LOS OBRADOIROS DUALES DE EMPLEO, DIRIGIDO A EMPRESAS DEL ÁMBITO DE LA FORMACIÓN IMPARTIDA POR LOS OBRADOIROS DUALES DE EMPLEO

PRIMERA. Finalidad y duración de los incentivos a la contratación por cuenta ajena

(1) Los incentivos a la contratación temporal por cuenta ajena tienen por finalidad facilitar la empleabilidad y ocupabilidad de las personas participantes en los obradoiros duales de empleo, financiados a través de la convocatoria 2024 de ayudas y subvenciones a obradoiros duales de empleo, por la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral, perteneciente a la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración de la Xunta de Galicia.

(2) El Ayuntamiento de Mos está desarrollando un Obradoiro dual de empleo denominado “Queda en Mos III”, que inició su actividad el 13/12/2024 e remata o 12/09/2025. Cuenta con 20 alumnas/los trabajadoras/eres, que están trabajando y formándose en las siguientes especialidades:

- 10 Alumnas/los trabajadoras/eres de la especialidad de Carpintería 3D; Certificado de profesionalidad MAMD0209: Trabajos de carpintería y mueble y Certificado de profesionalidad MAMS0108: Instalación de elementos de carpintería.

(3) 10 Alumnas/los trabajadoras/eres de la especialidad de Márketing y Comunicación Digital; Certificado de profesionalidad IMSV0209: Desarrollo de productos multimedia interactivos.

(4) La Jefatura Territorial de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, otorgó al Ayuntamiento de Mos una subvención por un importe de 30.000 € para incentivos a la contratación.

Anualidad	Certificado	Número de contratos	Imponerte subvención
2024	Márketing Digital y Multimedia	10	10 x 1.500 € = 15.000 €
2024	Carpintería 3D	10	10 x 1.500 € = 15.000 €
TOTAL		20 contratos	10 x 1.500 € = 30.000 €

(5) La contratación temporal tendrá una duración mínima de 3 meses, y deberá comenzar en los quince días siguientes a la finalización del Obradoiro dual de empleo. Fecha final Obradoiro: 12/09/2025.

(6) La jornada de la contratación temporal será a tiempo completo.

SEGUNDA. Entidades beneficiarias de los incentivos a la contratación

(1) Podrán ser entidades beneficiarias de los incentivos a la contratación las personas empleadoras y las empresas, cualquier que sea la forma jurídica que adopten, incluidas las personas autónomas, las sociedades civiles y las comunidades de bienes, aun que carezcan de personalidad jurídica.

(2) La **actividad de la empresa deberá estar directamente relacionada con la formación impartida** en el obradoiro dual de empleo “Queda en Mos III”, y **contratar trabajadoras o trabajadores por cuenta ajena** para prestar servicios en **centros de trabajo radicados en el ámbito territorial del obradoiro dual de empleo (Ayuntamiento de Mos)**.

(3) En el caso de sociedades civiles, comunidades de bienes y uniones temporales de empresas deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que se va a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiario. En cualquiera caso, deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poder suficiente para cumplir los deberes que, como beneficiaria, les correspondan a la agrupación. En el supuesto de uniones temporales de empresas, cada empresa que me fuere parte de esta unión deberá reunir los requisitos exigidos para acceder a las ayudas.

(4) No podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas las administraciones públicas, las sociedades públicas, ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

(5) No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones establecidas en este programa las personas o entidades en las que concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvencions de Galicia:



- a) Ser condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Solicitar la declaración de concurso, ser declaradas insolventes en cualquier procedimiento, encontrarse declaradas en concurso salvo que en este adquiriera eficacia un convenio, estar sujetas a la intervención judicial o ser inhabilitadas conforme a la Ley concursal sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Dar lugar, por causa de la que fueran declaradas culpables, a la resolución firme de cualquiera contrato suscrito con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ejerzan la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
 - e) No estar al corriente en el cumplimiento de los obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma o con el Ayuntamiento de Mos, nos tenérmelos reglamentariamente establecidos.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones nos tenérmelos reglamentariamente establecidos.
 - h) Ser sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones segundo la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvencions de Galicia, o la Ley general tributaria.
 - i) No podrán acceder a la condición de entidad beneficiaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o personales sin personalidad, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
 - j) En ningún caso podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, ni las asociaciones respecto de las que se suspendió el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitude penitenciario, en aplicación del dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley orgánica 1/2002, mientras no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
- (6) No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las entidades solicitantes que estén excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, conforme al establecido en el artículo 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en la orden social, aprobado por Real decreto legislativo 5/2000, del 4 de agosto.
- (7) La justificación por parte de las personas o entidades solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones contenidas en los números 3 y 4 anteriores para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante declaración responsable.
- (8) No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las entidades solicitantes que incumplan el establecido en la Ley 9/2013 del Emprendimiento.

TERCERA. Cuantía de los incentivos

- (1) Los contratos temporales se incentivarán con una subvención fija de 1.500 € por cada trabajador/a, correspondiente al contrato mínimo de 3 meses a jornada completa, realizando siempre dentro de los 15 días siguientes a la finalización del Obradoiro.
- (2) Los beneficios establecidos a la contratación en este programa no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 100 % del coste salarial de las mensualidades objeto de subvención.

CUARTA. Exclusiones

- (1) Se excluyen de los beneficios regulados en este programa:
 - Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Real decreto legislativo 2/2015, del 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores o en



otras disposiciones legales, así como las contrataciones de trabajadores o trabajadoras para prestar servicios en otras empresas mediante contratos de puesta a disposición.

- Los contratos realizados con el/la cónyuge, las personas ascendentes, las personas descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la empresaria o empresario o de las personas que tengan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será aplicable esta exclusión cuando la persona empleadora sea una persona trabajadora autónoma que contrate como persona trabajadora por cuenta ajena a los hijos e hijas menores de 30 años, tanto se conviven o no con ella, o cuando se trate de una persona trabajadora autónoma sin personas asalariadas y contrate a un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.
- Las contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación prestaran servicios en la misma empresa, segundo el establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, del 18 de diciembre de 2013, mediante un contrato de carácter indefinido, o los últimos 3 meses mediante un contrato de carácter temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de relevo por anticipación de la edad de jubilación. El dispuesto en este párrafo será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador o de la trabajadora con empresas a las cuales la persona solicitante de los beneficios sucediera en virtud del establecido en el artículo 44 del Real decreto legislativo 2/2015, del 23 de octubre.

QUINTA. Plazos y solicitudes

(1) Las solicitudes de ayudas por las contrataciones objeto de subvención deberán presentarse en el plazo de **15 días naturales** a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOPPO, en cualquiera de los registros indicados en la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común. Se entenderá como último día de plazo el correspondiente al incluso ordinal del día de la publicación, y si en el mes de vencimiento no hace día equivalente al inicial del cómputo se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes.

(2) Sin perjuicio del anterior, esta convocatoria será publicada también en la Sed Electrónica del Ayuntamiento de Mos y en la BDNS.

(3) Las solicitudes deberán presentarse a través de la sed electrónica del Ayuntamiento de Mos, debiendo presentarse en el modelo normalizado que figura como anexo I, junto con la siguiente documentación:

- Copia del DNI, NIE o NIF de la empresa, y poder suficiente para actuar en nombre de la entidad.
- Declaración del personal de todos los centros de trabajo de la empresa en Galicia en el mes anterior al mes de publicación de la presente convocatoria.
- Declaración responsable de que posee la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones de la ayuda.

(4) La solicitud de esta ayuda comportará la autorización por la persona interesada al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia y para comprobar de oficio que estén al corriente del cumplimiento de sus deberes fiscales con el Ayuntamiento de Mos, segundo el establecido en el artículo 20 de la ley 9/2007 del 13 del junio de subvenciones de Galicia.

SEXTA. Justificación y pago

(1) El pago de las subvenciones quedará condicionado a la presentación de la documentación justificativa para el pago en el plazo, nos tener y en el modo establecido en la resolución de concesión.

(2) La empresa o empresas adjudicatarias de la subvención deberán mantener en el plantel a los/a las trabajadores/las contratados al abeiro de estas bases durante un plazo de 3 meses contado desde lo inicio de la contratación (siendo la fecha límite para el inicio de la contratación el **día 3 de octubre de 2025**).

(3) La documentación para presentar es la siguiente:

- Declaración complementaria de la presentada con la solicitud, del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos o, en su caso, una declaración de que no



solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones, según el modelo del anexo.

- Copia del contrato de trabajo objeto de subvención.
- Copia del alta en la Seguridad Social e IDC.
- Copia de las nóminas abonadas a los trabajadores.
- Documento bancario acreditativo del ingreso del salario a los trabajadores.
- Seguros sociales y resguardo acreditativo del pagado de los seguros sociales.
- Número de cuenta bancaria (IBAN) donde se va a ingresar la subvención.
- Vida laboral de la empresa o documento justificativo del incremento neto del empleo respecto del mes anterior a la contratación.

(4) En el caso de extinción del contrato de trabajo temporal por las causas previstas en la normativa laboral con anterioridad a la finalización del período exigible, la empresa deberá comunicar esta circunstancia a la entidad local, Ayuntamiento de Mos, en el plazo de 7 días desde que se produzca.

(5) Presentada la documentación por la empresa, será el Ayuntamiento de Mos quien realice el pago de la subvención a la empresa o empresas adjudicatarias, que devolverán copia del justificante bancario acreditativo del ingreso de la subvención.

(6) No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no esté al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social o tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma o con el Ayuntamiento de Mos o sea deudora en virtud de resolución firme declarativa de origen de reintegro.

SÉPTIMA. Deberes de las entidades beneficiarias

(1) Incorporar a la persona en un puesto de trabajo directamente relacionado con la formación recibida en el Obradoiro dual de empleo “Queda en Mos III”.

(2) Mantener en su plantel a la persona contratada por el período de duración del contrato objeto de subvención. En el caso de extinción del contrato de trabajo temporal por las causas previstas en la normativa laboral vigente con anterioridad a la finalización del período exigible, la empresa deberá comunicar esta circunstancia a la entidad promotora de los obradoiros duales de empleo en el plazo de 7 días desde que se produzca, para promover su relevo en iguales condiciones, ofertando la cobertura del puesto de trabajo vacante a otras personas participantes en el obradoiro, que no fueran contratadas previamente.

(3) Como consecuencia de la contratación temporal por la que se solicita la subvención, tiene que incrementarse el empleo neto de la entidad solicitante en el ámbito territorial de Galicia respecto al mes anterior al de realización de la contratación por la que se solicita la subvención.

Para el cálculo del incremento del personal no se computarán las personas trabajadoras cuyo contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario que no sean declarados improcedentes, o cuyas bajas se produjeron por dimisión de la persona trabajadora o por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas, o por finalización del contrato.

(4) Las contrataciones por las que la empresa se solicita subvención deberán formalizarse y comunicarse a la oficina pública de empleo en la forma reglamentariamente establecida por la empresa correspondiente.

(5) Una vez finalizado el período de cumplimiento de esta obligación, corresponderá a la entidad promotora del obradoiro dual de empleo llevar a cabo a función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de este programa.

OCTAVA. Competencia

(1) La competencia para resolver las solicitudes de ayudas corresponderá a la Alcalde/sa o Concej/a en quien delegue, una vez recibidas las propuestas definitivas de los servicios Técnicos del Departamento responsable, previa comprobación de la documentación justificativa presentada que acompaña a la solicitud y del cumplimiento por las entidades beneficiarias de los requisitos establecidos en las bases.



NOVENA. Procedimiento de concesión, instrucción y tramitación

- (1) El procedimiento de concesión de las solicitudes presentadas al amparo de esta convocatoria *no tiene la consideración de concurrencia competitiva*, dado que, de acuerdo con la finalidad y el objeto del programa, *no resulta necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento*.
- (2) Existen razones de **interés público, social, económico y humanitario** que dificultan su convocatoria pública, basadas en que el alumnado/trabajador del Obradoiro dual de empleo “Queda en Mos III”, recibieron una formación teórico-práctica durante los nueve meses de duración del programa, y a través de este programa de incentivos adquirirán la experiencia laboral necesaria para poder desarrollar un trabajo relacionado con la formación adquirida. Se trata de un grupo limitado en número y un colectivo con dificultades de inserción, por lo que se entiende como un programa de fomento de empleo dirigido a un colectivo con dificultades de inserción.
- (3) La concesión de la ayuda se realiza por orden de entrada de solicitudes y por la comprobación de la concurrencia en las empresas y nos empleadores de los requisitos establecidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario, que asciende a 30.000 €, tal como se especifica en la base Décimo Cuarta de las presentes bases.

DÉCIMA. Resolución y recursos

- (1) Las resoluciones de concesión o denegación serán siempre motivadas.
- (2) El plazo para resolver y notificar es de un mes, que se computarán desde la data de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con el establecido en el artículo 23.5 de la Ley de subvenciones de Galicia.
- (3) Notificada la resolución lo pones órgano competente, las entidades propuestas como beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación; transcurrido este, sin que se produzca manifestación expresa, se entenderá tacitamente aceptada.
- (4) Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con el dispuesto en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Podrá formularse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante lo mismo órgano que dictó la resolución impugnada, de conformidad con la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

UNDÉCIMA. Incompatibilidades y concurrencia

- (1) Las ayudas previstas en este programa para las contrataciones por cuenta ajena son incompatibles con otras que, los pones mismos conceptos, puedan otorgar las administraciones públicas como medida de fomento de empleo. Con todo, serán compatibles, en su caso, con las bonificaciones o reducciones de cotizaciones a la Seguridad Social.
- (2) Los incentivos establecidos en este programa serán compatibles con cualquiera otra ayuda para distinta finalidad de la Unión Europea, de otras administraciones públicas o entes públicos o personales pero, sin que en ningún caso, illadamente o en concurrencia con otras puedan superar los límites establecidos por la Unión Europea y los que establece el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

DUODÉCIMA. Pérdida del derecho al cobro de la subvención y reintegro

- (1) Procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención, así como lo reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de mora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro, en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- (2) Los obligas de reintegro establecidas en esta orden, se entenderán sin perjuicio del establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, del 4 de agosto, que aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en la orden social.
- (3) Se entenderá que se produce un incumplimiento parcial y, por tanto, procederá lo reintegro parcial de los incentivos cuando la persona trabajadora subvencionada había cesado en su relación laboral antes de que transcurra el período mínimo de subvención y la empresa no proceda a sustituirlo.



DÉCIMO TERCERA. Devolución voluntaria de la subvención

(1) De acuerdo con el establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, del 8 de enero, las entidades beneficiarias podrán realizar, sin el requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante el su ingreso en la cuenta de la entidad promotora del obradoiro dual de empleo, en concepto de devolución voluntaria de la subvención.

(2) En todo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en que conste la fecha del ingreso, el suyo importe, el número del expediente y denominación de la subvención concedida.

(3)

DÉCIMO CUARTA. Financiación

(1) Las acciones incluidas en esta convocatoria serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 24103.470049 (Ejercicio 2024) del Presupuesto municipal vigente, ascendiendo la cuantía máxima de la convocatoria a 30.000 € equivalente a la previsión de una ayuda de 1.500 € por alumno participante en el obradoiro contratado.

Nidia María Arévalo Gómez

Alcaldesa del Ayuntamiento de Mos

Aprobadas por Acuerdo de Junta Municipal de Gobierno de fecha 01.08.2025

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE AL MARGEN

